



CONSTANCIA SECRETARIAL.-

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante acompañó evidencia de haber notificado en debida forma al demandado, quien no propuso excepciones.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 25 de marzo de 2022.

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). –

RADICADO: 08001-31-53-008-2020-00105-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: DIANA MARIA BARRIOS BERNAL

En el presente asunto, el Despacho mediante providencia del 16 de septiembre del 2020, libró mandamiento de pago en contra de la demandada DIANA MARIA BARRIOS BERNAL, orden de pago que fue adicionada por el Tribunal Superior mediante auto de fecha 29 de abril de 2019 (sic).

1

Revisado el expediente, se advierte que las referidas providencia fueron debidamente notificadas a la convocada de cara a los lineamientos del Decreto 806 de 2020, quien no presentó excepción alguna dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo precedente, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, de acuerdo a los alcances fijados en lo pertinente por el artículo 440 del C.G. del P., el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución con cargo a los demandados y conforme a los lineamientos del mandamiento de pago librado. Igualmente se ordenará practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva en este litigio, tal como se hará constar en la resolutive de este proveído. Corolario lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de la señora DIANA MARIA BARRIOS BERNAL conforme a los alcances y lineamientos al mandamiento de pago librado en esta causa judicial (auto de fecha 16 de septiembre de 2020 proferido por este despacho y auto de fecha 29 de abril de 2019 (sic) proferido por el Tribunal Superior de este Distrito)

SEGUNDO: En la forma indicada por el artículo 446 del C. G. P., dar trámite a la liquidación del crédito.

TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si a ello, hubiere lugar, y de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, de acuerdo al art. 444 del C. G. del P.



CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$4.492.000) equivalente al 3% del valor nominal, por el cual se libró la orden de pago, aproximado a la unidad de mil. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Barranquilla (reparto), previo el cumplimiento del protocolo para su remisión contemplado en el Acuerdo PCSJA17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e513c2590d18dcd0fdf5b71985d567fd018d34b7cd7799a25a03ca867a088cea**

Documento generado en 25/03/2022 10:12:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>